

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0354-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano y adiciona un artículo 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Mejía Ibáñez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y Unidas de Gobernación y Población y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen con opinión de la de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Señalar, dentro de las facultades del Congreso, la expedición de la ley general que establezca los principios y bases de la imagen institucional del Estado Mexicano. Precisar que, la imagen institucional no podrá utilizar colores alusivos o vinculados a los partidos políticos. Determinar, la expedición de la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano, con la finalidad de establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público. Incorporar, dentro de las responsabilidades administrativas, acciones que el o la servidora pública lleve a cabo para alterar o modificar la imagen institucional de bienes muebles e inmuebles del ente público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135 respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109 respecto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XXXI. ...</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXX del artículo 73 y se reforma el artículo 134; y se adiciona una fracción XXX-A al artículo 73 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución,</p> <p>XXX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases de la imagen institucional del Estado Mexicano; y</p> <p>XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>

Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. **La imagen institucional no podrá utilizar colores alusivos o vinculados a los partidos políticos.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **expide** la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

No tiene correlativo

TERCERO. Se **adiciona** un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Incurrirá en uso indebido de la imagen institucional el o la servidora pública que altere o modifique la imagen institucional de bienes muebles e inmuebles del ente público en cuestión debido a un cambio de administración violentando lo establecido en la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los entes adecuarán su imagen institucional dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

	<p>TERCERO. Los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que se realice la sustitución respectiva en la medida de las posibilidades, a menos de que tal sustitución implique un costo económico directo o indirecto para las finanzas públicas.</p>
--	--

Mariel López.